



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/04/2021.

Radicado	08-00133-33-013-2017-00093-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SEGURIDAD ATLAS LTDA.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto de mejor proveer de fecha 22/07/2020 se ordenó: **“PRIMERO: REQUIERASE** al Director del MINISTERIO DE TRABAJO – DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL ATLÁNTICO a fin que allegue en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, copia íntegra del expediente administrativo contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, dentro de la querrela instaurada por el señor JUAN CARLOS FONSECA CRUZATE contra la sociedad demandante SEGURIDAD ATLAS LTDA., teniendo en cuenta la entidad requerida que dicho expediente administrativo debe ser aportado en su totalidad, desde la querrela inicial hasta el último acto que se hubiere proferido dentro del PAS, inclusive la Resolución 00000706 de 13/06/2019 “Por medio de la cual se resuelve revocatoria directa oficiosa” de manera completa. La documentación antes señalada deberá ser aportada en medio magnético a través del correo electrónico institucional recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Se observa que, vía correo electrónico, en fecha 13/10/2020 la entidad requerida cumplió lo dispuesto en la providencia previamente citada, allegando expediente administrativo y el acto administrativo solicitado de manera específica, de forma integral o completa.

Así las cosas, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Vencido el término de traslado pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese y téngase como pruebas las allegadas y córrase traslado de las misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia, pase el expediente de inmediato al despacho para resolver lo pertinente.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d034f3ea42ae939d26a76508a73fdd4737b8eb125f823671fbb60fca89fb916

Documento generado en 09/04/2021 08:28:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**